

## RESOLUCIÓN No. 01081

### “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada parcialmente por la Resolución 46 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 01401 de 23 de junio de 2017 (2017EE116968)**, otorgó permiso de vertimientos al **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, identificado con NIT No. 830.058.305-2, representada legalmente en ese momento por el señor **JORGE HERNAN ARÉVALO TRIANA**, con cédula de ciudadanía No. 19.478.629, para el predio ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 232 – 35**, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de junio de 2017 y su constancia de ejecutoria es del día 13 de julio de 2017; así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambienta de la SDA el 25 de octubre de 2017.

Que mediante la **Resolución No. 0780 de 21 de marzo de 2018 (2018EE58054)**, se corrigió el artículo tercero de la **Resolución No. 01401 de 23 de junio de 2017 (2017EE116968)**, en el sentido de señalar que *“El usuario genera aguas residuales domesticas provenientes de los servicios de restaurante, sanitarios y aseo de áreas generales, las cuales serán vertidas sobre el tramo 2 del río Torca”*.

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 3 de octubre de 2018, a la señora OLIVIA CARDENAS VANEGAS en calidad de representante legal de la propiedad horizontal.

Que la señora **OLIVA CÁRDENAS VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.082, actuando en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante los radicados No. **2021ER178515 del 25 de agosto de 2021, 2021ER239667 del 4 de noviembre de 2021, 2021ER239670 del 4 de noviembre de 2021 y 2021ER265648 del 3 de diciembre de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter a fuente superficial (Tramo 2 – Canal Torca), las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad, otorgado mediante la Resolución No. 01401 de 23 de junio de 2017 (2017EE116968).

Que a través del radicado No. **2022EE101982 del 02 de mayo de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que complementara la documentación de solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 01401 de 23 de junio de 2017 (2017EE116968)**.

Que mediante los radicados Nos. **2022ER153987 del 23 de junio de 2022 y 2022ER157194 del 28 de junio de 2022**, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01846 del 22 de abril de 2023 (2023EE88585)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos presentado por el **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, representado legalmente por la señora **OLIVA CÁRDENAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.082, para verter aguas residuales domésticas a la fuente superficial (Tramo 2 – Canal Torca), generadas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de abril de 2023 y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente el día 23 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2021ER178515 del 25 de agosto de 2021; 2021ER265648 del 3 de diciembre de 2021; 2022ER219712 del 29 de agosto de 2022; 2022ER336810 del 30 de diciembre de 2022; 2022ER337144 del 30 de diciembre de 2022; y 2023ER89489 del 24 de abril de 2023**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05858 del 6 de junio de 2023 (2023IE126964)**.

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 03153 del 23 de junio de 2023 (2023EE140512)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de mayo de 2023, al predio ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 232 – 35**, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2021ER178515 del 25 de agosto de 2021; 2021ER265648 del 3 de diciembre de 2021; 2022ER219712 del 29 de agosto de 2022; 2022ER336810 del 30 de diciembre de 2022; 2022ER337144 del 30 de diciembre de 2022; y 2023ER89489 del 24 de abril de 2023**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05858 del 6 de junio de 2023 (2023IE126964)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

*Realizar visita técnica a la sociedad denominado CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio con la nomenclatura urbana AK 45 No. 232 – 35 de la localidad de Suba, con el fin verificar las condiciones ambientales, evaluar y analizar técnicamente los radicados evaluados en el presente concepto, en contexto de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, trámite iniciado mediante Auto 01846 del 22/04/2023.*

(…)

#### **4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

*La evaluación del cumplimiento de normativo se desarrolla con base en la norma vigente de calidad para las corrientes principales del Distrito Capital, Resolución MADS 631 de 2015 con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.*

*El canal Torca-Guaymaral como corriente principal del Distrito Capital se divide en los siguientes tramos, estipulados en el artículo 2 de Resolución SDA 5731 de 2008:*

**RESOLUCIÓN No. 01081**

Canal Torca	1	Entrada perímetro urbano	Calle 183
	2	Calle 183	Desembocadura Canal Torca

En concordancia, el tramo donde se realiza la descarga de aguas residuales corresponde al tramo 2 del Canal Torca-Guaymaral.

**Radicado 2021ER178515**

La evaluación del cumplimiento de normativo se desarrolla con base en el artículo 3 de la Resolución SDA 780 de 2018, por la cual se modifica la Resolución SDA 1401 de 2017.

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	25/06/2021
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Hidrolab
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Hidrolab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	07:30 – 15:30
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	16
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Cuerpo de agua superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Canal Guaymaral
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,17

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 3 de la Resolución SDA 780 de 2018, por la cual se modifica la Resolución SDA 1401 de 2017.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

**RESOLUCIÓN No. 01081**

<i>diferentes a las principales Resolución MADS 631 de 2015, rigor subsidiario Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021</i>				
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<20	16,8 - 19,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,1 - 7,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	150	22	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	<20,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<1	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<0,50	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	4	<0,10	Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	0,50	Reporta
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	6	<1,0	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<1,00	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	7,2	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,033	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	9,9	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	40	7,6	Cumple
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	<1	Reporta

De acuerdo con la evaluación de la caracterización presentada, se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución SDA 780 de 2018 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

Los laboratorios HIDROLAB responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución 238 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 01081**

**Radicado 2022ER219712**

Dada la finalización de la vigencia del permiso de vertimientos el 12/07/2022, la evaluación del cumplimiento de normativo se desarrolla con base en la norma vigente de calidad para las corrientes principales del Distrito Capital, artículo 8 Resolución MADS 631 de 2015 con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	29/07/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	LASS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ChemiLab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Coliformes termotolerantes, DQO, Fosforo Total, Hidrocarburos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, SST
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 – 16:00
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	16
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Cuerpo de agua superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Canal Guaymaral
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,0566

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales. Resolución MADS 631 de 2015, rigor subsidiario Resoluciones</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			

**RESOLUCIÓN No. 01081**

		SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021		
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<20*	15,5 - 18,4	Cumple
pH	Unidades	6,5 a 8,5**	6,88 - 7,26	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	81,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	80**	18,4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50**	10,5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10**	<10,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1**	<0,2	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Reporta
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	5**	<0,0700	Cumple
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,92	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,132	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	2,45	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8**	-	<b>No medido</b>
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1x10 <sup>5</sup> **	727	Cumple

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\*Concentración Resolución 5467 de 2021 (Aplicación Rigor Subsidiario).

De acuerdo con la evaluación de la caracterización presentada, se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 con rigor subsidiario de las Resoluciones 3956 de 2009 y 5467 de 2021, para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. No obstante, el usuario no remite análisis del parámetro Nitrógeno Total.

Los laboratorios LASS y ChemiLab, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones 586 de 2022 y 1618 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 01081**

**Radicados 2022ER336810 y 2022ER337144**

Dada la finalización de la vigencia del permiso de vertimientos el 12/07/2022, la evaluación del cumplimiento de normativo se desarrolla con base en la norma vigente de calidad para las corrientes principales del Distrito Capital, Resolución MADS 631 de 2015 con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	06/12/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	LASS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ChemiLab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Coliformes termotolerantes, DQO, Fosforo Total, Hidrocarburos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, SST
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 – 15:00
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	16
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Cuerpo de agua superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Canal Guaymaral
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,0479

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<20*	14,3 - 18,9	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 01081**

pH	Unidades	6,5 a 8,5**	7,18 - 7,31	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	31,2	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	80**	11,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50**	<10,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10**	<10,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1**	0,369	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	0,507	Reporta
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	5**	0,108	Cumple
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	11,3	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	13,7	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8**	-	<b>No medido</b>
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1x10 <sup>5**</sup>	4,10	Cumple

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\*Concentración Resolución 5467 de 2021 (Aplicación Rigor Subsidiario).

De acuerdo con la evaluación de la caracterización presentada, se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 con rigor subsidiario de las Resoluciones 3956 de 2009 y 5467 de 2021, para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. No obstante, el usuario no remite análisis del parámetro Nitrógeno Total.

Los laboratorios LASS y ChemiLab, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones 1720 de 2022 y 1618 de 2021.

**Radicados 2023ER89489**

Dada la finalización de la vigencia del permiso de vertimientos el 12/07/2022, la evaluación del cumplimiento de normativo se desarrolla con base en la norma vigente de calidad para las corrientes

**RESOLUCIÓN No. 01081**

principales del Distrito Capital, artículo 8 Resolución MADS 631 de 2015 con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	02/03/2023
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	LASS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ChemiLab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Coliformes termotolerantes, DQO, Fosforo Total, Hidrocarburos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, SST
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 – 16:00
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	16
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Cuerpo de agua superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Canal Guaymaral
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	1,171

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<20*	16,6 - 17,9	Cumple
pH	Unidades	6,5 a 8,5**	7,03 - 7,89	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	18,2	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	80**	<5,0	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 01081**

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50**	<10,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10**	<10,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1**	0,343	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Reporta
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	5**	0,103	Cumple
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	33,0	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	17,6	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8**	-	<b>No medido</b>
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1x10 <sup>5**</sup>	76,3	Cumple

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\*Concentración Resolución 5467 de 2021 (Aplicación Rigor Subsidiario).

De acuerdo con la evaluación de la caracterización presentada, se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 con rigor subsidiario de las Resoluciones 3956 de 2009 y 5467 de 2021, para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. No obstante, el usuario no remite análisis del parámetro Nitrógeno Total, el cual es objeto de análisis y reporte.

Los laboratorios LASS y ChemiLab, responsables del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones 1720 de 2022 y 2234 de 2022.

Se debe informar al usuario que debe caracterizar la totalidad de los parámetros estipulados en la norma de vertimientos, dado que, salvo en la información remitida en el radicado 2021ER178515, no se remiten resultados de Nitrógeno Total.

**4.3 TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora

**RESOLUCIÓN No. 01081**

del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

A continuación se realiza revisión de la información disponible registrada de acuerdo con las actividades de seguimiento del proyecto.

<b>DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER265648	Este documento se presenta actualizado mediante el radicado 2021ER265648.	Cumple
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER265648	La información remitida en el formulario coincide con la identificación del usuario y localización de la actividad generadora de vertimientos estipulada en la Resolución SDA 01401 de 2017.	Cumple
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER178515 2021ER265648	El trámite es adelantado por el representante legal de la sociedad.	No aplica
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2021ER178515 2021ER265648	Mediante radicado 2022ER173038, el usuario actualiza la información de representación legal de la sociedad:  Razón social: Centro Comercial Bima PH Nit: 830.058.305 – 2 Representante legal: Olivia Cárdenas Vanegas CC: 65.696.082  Con relación al permiso otorgado mediante Resolución SDA 01401 de 2017 se presenta diferencia en el titular de representación legal.	Cumple
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	-	Mediante radicado 2022ER173038 el usuario remite documentación de autorización por parte de propietarios.	No aplica

**RESOLUCIÓN No. 01081**

<b>DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
5	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	-	<i>El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos.</i>	<i>No aplica</i>
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER178515 2021ER265648	<i>De acuerdo con la revisión de la documentación remitida por el usuario y la visita técnica realizada, no se presentan cambios en el nombre y localización del proyecto.</i>	<i>Cumple</i>
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER265648	<i>El usuario remite costos de inversión y operación: 2021: \$ 872.950.232</i>	<i>Cumple</i>
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	-	<i>Durante la visita realizada el día 17/05/2023 se presenta soporte de la cuenta de acueducto con contrato No. 11634388. Con relación al permiso otorgado mediante Resolución SDA 01401 de 2017 no se presenta cambio en las condiciones del usuario.</i>	<i>Cumple</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	2021ER178515 2021ER265648	<i>De acuerdo con la información remitida y la visita realizada el 17/05/2023, la actividad genera aguas residuales domésticas. Con relación al permiso otorgado mediante Resolución SDA 01401 de 2017 no se presenta cambio en las condiciones del usuario.</i>	<i>Cumple</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	-	<i>De acuerdo con la información remitida y la visita realizada el 17/05/2023, no se presenta cambios en la ubicación o infraestructura asociada al manejo y gestión de las aguas residuales.</i>	<i>Cumple</i>
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	-	<i>De acuerdo con la revisión de la información disponible y la visita realizada el 17/05/2023, no se presenta cambio en la fuente receptora del vertimiento. Canal Torca-Guaymaral.</i>	<i>Cumple</i>

**RESOLUCIÓN No. 01081**

<b>DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER178515 2022ER219712 2022ER336810 2022ER337144 2023ER89489	El usuario remite información de caudal en la documentación de renovación de permiso: 2021: 0,17 L/s 2022: 0,0566 - 0,0479 L/s 2023: 1,171 L/s	Cumple
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER265648	El usuario remite información de frecuencia en la documentación de renovación de permiso: 30 días/mes.	Cumple
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER265648	El usuario remite información de tiempo de descarga en la documentación de renovación de permiso: 16 horas/día.	Cumple
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER265648	El usuario remite información donde se indica que el flujo es intermitente.	Cumple
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER178515 2022ER219712 2022ER336810 2022ER337144 2023ER89489	El usuario remite caracterización de vertimientos, la cual es evaluado en el aparte 4.2.1 del presente concepto técnico.  Se determina cumplimiento de la norma ambiental estipulada en la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009.	Cumple
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER265648	De acuerdo con la revisión de la información disponible de los seguimientos desarrollados por la autoridad ambiental, junto con la información remitida en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, no se presentan cambios en la infraestructura destinada en la gestión de aguas residuales.  Lo anterior se verifica en la visita desarrollada el día 17/05/2023.	Cumple
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por	-	El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos.	No aplica

**RESOLUCIÓN No. 01081**

<b>DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>la autoridad municipal competente</i>			
19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	-	<i>El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos.  No obstante, la documentación es objeto de actualización dado el cambio normativo en los términos de referencia estipulados en el Decreto 1076 de 2015 y dada la ampliación del sistema de tratamiento, registrada en el concepto de seguimiento 14514 de 2019 (2019IE278600).</i>	<i>No aplica</i>
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	-	<i>El documento no es requerido en el trámite de renovación de permiso de vertimientos.  No obstante, la documentación es objeto de actualización dada la ampliación del sistema de tratamiento, registrada en el concepto de seguimiento 14514 de 2019 (2019IE278600).</i>	<i>No aplica</i>
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	2021ER265648	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2021ER265648, el usuario remite recibo de pago No. 5301147, por valor de \$ 1.800.543.  El valor pagado es el máximo para la vigencia 2021.</i>	<i>Cumple</i>

**4.4 RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículos 2.2.3.3.5.5 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015)**

<b>Evaluación Renovación de Permiso de vertimientos</b>				
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</i>	2021ER265648	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2021ER265648, el usuario remite formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, la versión adoptado mediante Resolución MADS 1058 de 2021.</i>	<i>Cumple</i>	

**RESOLUCIÓN No. 01081**

(Resolución 1058 de 2021)		<p>El formulario se presenta completamente diligenciado, incluye la información de la razón social y representación legal de la sociedad:</p> <p>Razón social: Centro Comercial Bima PH Nit: 830.058.305 – 2 Representante legal: Olivia Cárdenas Vanegas CC: 65.696.082</p>	
Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso	2021ER1785 15	<p>Mediante radicado 2021ER178515 del 25/08/2021, el usuario remite solicitud de permiso de vertimientos, la fecha de solicitud de renovación del permiso otorgado mediante Resolución 01401 de 2017, comprendía el periodo entre 13/07/2017 y 12/07/2022.</p> <p>En consecuencia, el primer trimestre del último año de vigencia comprendió el periodo entre el 13/07/2021 y el 12/10/2021.</p>	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2021ER1785 15 2021ER2656 48	La solicitud de permiso es remitida por el representante legal de la sociedad.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2021ER2656 48	<p>Mediante el Radicado SDA No. 2021ER265648, el usuario remite recibo de pago No. 5301147, por valor de \$ 1.800.543.</p> <p>El valor pagado es el máximo para la vigencia 2021.</p>	Cumple
Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.	2021ER1785 15 2022ER2197 12 2022ER3368 10 2022ER3371 44 2023ER8948 9	<p>De acuerdo con la valoración de los conceptos de seguimiento y las condiciones técnicas establecidas en la Resolución SDA 01401 de 2017, por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad Centro Comercial Bima PH, las condiciones y características de la generación de aguas residuales no ha cambiado.</p> <p>De acuerdo con la evaluación de la caracterización remitida la cual es</p>	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 01081**

		evaluada en el aparte 4.2.1 del presente concepto técnico, se determina cumplimiento de la norma ambiental estipulada en la Resolución SDA 0780 de 2018 y Resolución MADS 631 de 2015.	
--	--	--	--

(...)

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El Centro Comercial Bima P.H ubicado en la nomenclatura AK (Autopista Norte) No. 232 – 35 de la localidad de Suba, e identificado con NIT. 830.058.305-2, genera aguas residuales domésticas, generadas en las actividades de preparación de alimentos, servicios sanitarios, aseo y/o lavado de superficies, las cuales son tratadas mediante operaciones de cribado, separación de fases, degradación aeróbica, filtración y desinfección. Finalmente, el agua tratada es vertida en el canal Torca-Guaymaral.</i></p> <p><i>El usuario cuenta con permiso de vertimientos a través de la Resolución SDA No. 01401 de 2017 por un término de cinco (5) años contados el cual finaliza su vigencia el 12/07/2022; no obstante, el usuario mediante radicados 2021ER178515 y 2021ER265648 remitió solicitud de renovación de permiso de vertimientos, trámite iniciado mediante Auto 1846 de 2023.</i></p> <p><i>Se realizó visita de evaluación el día 17/05/2023, en la que se desarrolló la inspección de las actividades productivas, la generación de vertimientos, sistemas de tratamiento de aguas residuales y fuentes hídricas receptoras de vertimientos. En el desarrollo de la visita se determina que el usuario mantiene las condiciones de las actividades generadoras de vertimientos y gestión de aguas residuales del permiso otorgado mediante Resolución SDA No. 01401 de 2017.</i></p> <p><i>En el aparte 4 del presente concepto se realiza la valoración del cumplimiento normativo en materia de gestión de aguas residuales, junto con las obligaciones estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 para la renovación del permiso de vertimientos, determinado el cumplimiento a cabalidad de estas.</i></p> <p><i>El usuario remite caracterización de aguas residuales, mediante radicados SDA 2021ER178515, 2022ER219712, 2022ER336810, 2022ER337144 y 2023ER89489, cuyo muestreo y análisis fue desarrollado por los laboratorios HIDROLAB, LASS y ChemiLab; con acreditación por parte del IDEAM para el muestreo y análisis de los parámetros analizados, a través de las Resoluciones 238 de 2021, 1720 de 2022 y 2234 de 2022 respectivamente.</i></p> <p><i>En concordancia con lo expuesto, se considera técnicamente viable la Renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No. SDA 01401 de 2017, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la AK 45 (autopista norte) No. 232 – 35 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 01081**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<i>coordenadas geográficas, origen nacional 2089538,65 Norte, 4884692,43 Este sobre el Canal Guaymaral.</i>	

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender

Página 18 de 28

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala el trámite a realizar para la renovación del permiso de vertimientos.

### **3. Del caso objeto de análisis**

Que el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, a través de los radicados **2021ER178515 del 25 de agosto de 2021**;

Página 19 de 28

### RESOLUCIÓN No. 01081

**2021ER265648 del 3 de diciembre de 2021; 2022ER219712 del 29 de agosto de 2022; 2022ER336810 del 30 de diciembre de 2022; 2022ER337144 del 30 de diciembre de 2022; y 2023ER89489 del 24 de abril de 2023**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01401 de 23 de junio de 2017 (2017EE116968)**, modificada mediante **Resolución No. 0780 de 21 de marzo de 2018 (2018EE58054)**, para verter a fuente superficial (Tramo 2 – Canal Torca), en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad.

Que una vez realizada la revisión de la documentación presentada se evidenció que la solicitud de renovación del permiso de vertimientos cumple con los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.2.1. el Concepto Técnico No. 05858 del 6 de junio de 2023 (2023IE126964)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones 3956 de 2009 y 5467 de 2021.

Que el **Concepto Técnico No. 05858 del 6 de junio de 2023 (2023IE126964)**, consideró viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de vertimientos a fuente superficial al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales, establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021.

Igualmente, es necesario hacerle saber al **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, representado legalmente por la señora **OLIVA CÁRDENAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.082, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Adicionalmente, el **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral 1 del artículo 4, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 46 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 21 de 28

**RESOLUCIÓN No. 01081**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución No. 01401 de 23 de junio de 2017 (2017EE116968), modificada mediante Resolución No. 0780 de 21 de marzo de 2018 (2018EE58054), al **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, representado legalmente por la señora **OLIVA CÁRDENAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.082, para verter a fuente superficial (canal Torca Guaymaral) en el punto de vertimientos con coordenadas geográficas, origen nacional 2089538,65 Norte, 4884692,43 Este, las descargas de aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 05858 del 6 de junio de 2023 (2023IE126964)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –** El presente permiso de vertimientos se renueva por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. –** El **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, representado legalmente por la señora **OLIVA CÁRDENAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.082, el cual se ubica en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad, deberá remitir de forma anual, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones 3956 de 2009 y 5467 de 2021 durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5**

**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>	<b>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las</b>
--	--

**RESOLUCIÓN No. 01081**

Parámetro	Unidades	principales, Resolución MADS 631 de 2015, rigor subsidiario Resoluciones SDA 3956 de 2009 y 5467 de 2021
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<20*
pH	Unidades	6,5 a 8,5**
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	80**
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50**
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	10**
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	1**
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo Total (P)	mg/L	5**
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	8**
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1x10 <sup>5</sup> **

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\*Concentración Resolución 5467 de 2021 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**PARÁGRAFO.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO. –** El CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT No. 830.058.305-2, representado legalmente por la señora OLIVA CÁRDENAS VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.082, el cual se ubica

**RESOLUCIÓN No. 01081**

en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Actualizar los estudios de Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo De Vertimientos estipulados en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto MADS 1076 de 2015. Los cuales deben presentarse antes de finalizar el primer año de vigencia de la presente renovación.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización de vertimientos anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Muestreo de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo y al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
  - b. Cada 30 minutos deberá monitorearse los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
  - c. En laboratorio: Analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5, Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**, correspondiente a los parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

Página 24 de 28



### RESOLUCIÓN No. 01081

6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
  - a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - b. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - c. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (L/s).
  - e. Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
  - f. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - g. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
  - h. Metodología utilizada para el muestreo.
  - i. Número de alícuotas registradas.
8. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
  - a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
  - b. Método de análisis utilizado
  - c. Límite de detección y cuantificación del método.
  - d. Incertidumbre del método.
9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
10. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, CHIP AAA0157JDHK, de esta ciudad, el usuario tendrá la obligación de conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, adelantando el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO. – El CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL, ,** tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. – El CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL,** es objeto del cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una

**RESOLUCIÓN No. 01081**

caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 830.058.305-2, representado legalmente por la señora **OLIVA CÁRDENAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.082, y/o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 45 No. 232 – 35, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ      CPS:      CONTRATO 20230862 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      23/06/2023

**Revisó:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      23/06/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      23/06/2023

**Aprobó:**

Página 27 de 28

**RESOLUCIÓN No. 01081**

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/06/2023

*(Anexos): Concepto Técnico No. 5858 del 6 de junio de 2023 (2023IE126964)*

*Expedientes: DM-05-2006-2591*

*Persona Jurídica: CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL., identificado con Nit. 830.058.305-2*

*Proyectó SRHS: Catalina Andrea Torres Hernández*